



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

No. 178

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA-, velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades;

Que la Ley de Sanidad Vegetal, en el Capítulo I “De la Importación de Material Vegetal”, Art. 2, último inciso, determina que el Ministerio de agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo podrá establecer nuevos puertos de entrada de productos vegetales;

Que el Art. 3, de la mencionada Ley, establece que en los puestos de inspección fitosanitaria, el personal asignado para el efecto, exigirá el cumplimiento de la Ley de Sanidad Vegetal y sus Reglamentos;

Que el Art. 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal dispone que “el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productos de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Art. 2 de la Ley de Sanidad Vegetal y por el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA :

Art. 1.- Establecer un puesto de certificación y control fitosanitario en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” asignará los recursos humanos, materiales y económicos para su normal y eficiente funcionamiento.

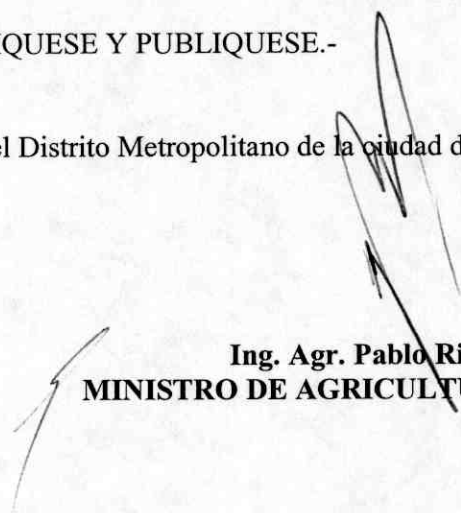
Art. 2.- Autorizar al Director Técnico de Área y al Coordinador Provincial del SESA de Esmeraldas, para que puedan emitir los permisos fitosanitarios cuando el monto de la importación no supere los dos mil dólares americanos (\$2.000,00).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese el Director Ejecutivo del SESA, en coordinación con el Director Técnico de Área y con el Personal de Inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria de Esmeraldas.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 OCT. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA